

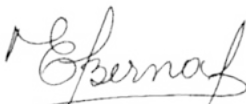


RADICADO	08001310501120240001100
DEMANDANTE	JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 22 de enero de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, declaró la falta de competencia y remitir a los juzgados laborales del circuito de Barranquilla. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, declaró la falta de competencia y remitir a los juzgados laborales del circuito de Barranquilla, se avocará el conocimiento de la presente acción, por avizorar que en efecto somos los competentes.

Ahora bien, siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante pretende con la presente demanda le cancelen la reliquidación de la devolución de saldos que le fueron omitidas en la ya cancelada por la AFP PROTECCION S.A.M y que deben ser solicitadas ante la oficina de bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, este Despacho ordenará su vinculación y su notificación.
Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda instaurada a través de apoderado por **JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Representada legalmente por Jaime Dussán o quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo contra la **AFP PROTECCION S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces; al momento de la notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo contra la **AFP PROTECCION S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

TERCERO: VINCÚLESE al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representado legalmente por el Ministro Ricardo Bonilla González o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al vinculado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, al correo de notificaciones judiciales que registran en la página web de la respectiva entidad y al correo electrónico a la demandada **AFP PROTECCION S.A.** al correo de notificaciones judiciales que registran en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ALEXANDER DE JESUS LOZANO LOPEZ** identificado con C.C. No. 92.518.581 y T.P. No. 144.796 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120240001100

KPTO